

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 176
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informando que la parte demandada constituyó apoderado judicial con quien dio contestación a la demanda en tiempo oportuno, se tendrá por contestada la misma, además, se procederá al emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada por el vínculo MORALES - MUÑOZ, en la forma requerida por los artículos 108 y 523 de La Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la Dra. Maribel Morales Cortes en su calidad de apoderada judicial del demandad José Luis Morales Fernández.
2. ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo MORALES - MUÑOZ, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2438cfa6dbd493fda939c3059352549ec31a96d957c91abc5de4c3919340f98b**
Documento generado en 16/02/2021 11:56:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>